

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertaran a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

Administracion provincial de Fomento.

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Cayetano Fernandez Abascal, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José de Saro, vecino de Abionzo, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Trinidad, de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Arroyo de Tasugueras, término del lugar de Tezanos, Ayuntamiento de Villacarriedo, que linda al este carretera Tezanos, al sur terreno común y camino peonil de Tezanos a Barcenilla, al norte prado y plantío de don Manuel Fernandez, vecino de Barcenilla y el expresado regato y al oeste el mismo regato, arbolado del referido don Manuel y terreno común.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una zanja que dista 50 metros al oeste de la carretera de Tezanos y 6 al sur del referido regato; desde él se medirán al norte 200 metros, fijándose la primera estaca, de esta al este 100 la segunda, de esta al sur 500 la tercera y de esta al oeste 300 la cuarta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 16 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 17 de Julio de 1874.—Angel L. Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo, jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Rufino Fernandez Campa, vecino de Mazcuerras, ha presentado una solicitud de registro de 30 pertenencias con el nombre de Felisa, de mineral calamina y otros, al sitio que llaman La Viesca, término del lugar de

Ibío, Ayuntamiento de Mazcuerras, que que linda al norte Castañeras sitas en terreno común, al sur el rio Llongar, al este cerradura del Solar del palacio de Sicra y al oeste el citado rio Llongar.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el mojón núm. 5 de la mina Santo Domingo, radicante en el expresado sitio de La Viesca; desde él se medirán al norte 25° oeste 200 metros fijándose la primera estaca; desde esta al este, 25° norte 600 la segunda; desde esta al sur, 25° este 700 la tercera; de esta al oeste, 25° sur 600 la cuarta y de esta al norte, 25° oeste 200 la quinta, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias, que intestan por el S. O. y N. con la mina Santo Domingo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 14 del actual, la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Julio de 1874.—Andrés L. Bravo.

ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Impuesto sobre objetos de venta.

CIRCULAR.

Observa esta Administracion que no obstante la publicacion que se ha dado por esta oficina en el Boletín oficial de la provincia núm. 12, correspondiente al dia 14 del actual, á las bases que contiene el apéndice letra D unido al decreto de 26 Junio último é Instruccion de 1.º del actual, insertas unas y otra en la Gaceta de Madrid de 28 de Junio y 4 del corriente, no se cumple lo que en dichas disposiciones se refiere a los comerciantes, fabricantes ó expendedores

de cualquiera clase que sean con respecto á la imposicion del sello de 5 céntimos de peseta á todo bulto, caja, fardo ó objeto, por pequeño que sea, al tiempo de expenderte; sin perjuicio de reintegrarse de su importe del comprador, con inclusion de las cajas de fósforos sujetas al impuesto, cualquiera que sea su valor y en la forma que preceptúa el art. 14 y adicional de la Instruccion citada, y las recetas de los facultativos, segun el art. 11.

En su virtud, encargo á todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, dispongan que por todos los dependientes de su autoridad se practique la más rigurosa vigilancia y fiscalizacion para el más exacto y puntual cumplimiento de lo prevenido por la indicada Instruccion recordándoles con este motivo los deberes que respecto á este importante servicio les impone el art. 16 de la misma, y que sin guardar ya consideraciones de ningun género á los contraventores ó defraudadores, detengan desde luego cualquier fardo, bulto ó objeto que circule sin el sello del impuesto dentro del término de sus respectivas localidades; en la firme inteligencia de que esta Administracion se halla dispuesta á prestar todo su decidido apoyo á los funcionarios que así cumplan con sus deberes, lo mismo que á castigar la debilidad ó tolerancia que se justifique debidamente.

La situacion del Tesoro es, desgraciadamente, bien lamentable, muchas y perentorias las obligaciones que sobre él pesan; y necesario es que todos hagamos de buena voluntad los sacrificios que el Gobierno pide al país para acabar con la insurreccion carlista, sin ponerle obstáculos que embaracen la buena administracion y entorpez-

can la recaudacion de los impuestos que exige.

Por las razones que se dejan expuestas y que llevarán el convencimiento á los contribuyentes por este concepto, espera la Administracion que no ocurrirán casos en que se tenga que aplicar con todo rigor la penalidad que á los defraudadores impone la citada Instruccion, apresurándose á cumplir con los deberes á que se hallan obligados.

Los Sres. Alcaldes al acusar el recibo de la presente, manifestaran á esta dependencia quedar en cumplir lo que se les ordena, y que expondrán al público en el sitio de costumbre por término de 8 dias consecutivos el Boletín oficial del martes 14 del corriente, para que enterándose del mismo no pueda en ningun tiempo alegarse ignorancia.

Santander 22 de Julio de 1874.—Segismundo García Acevedo.

Impuesto de Consumos.

CIRCULAR.

Por la Direccion general de Impuestos indirectos se ha ordenado la publicacion oficial de la Instruccion de consumos y del impuesto de venta, la cual, en forma de libro, se vende en la porteria de aquel Centro por el portero D. Victor Martinez, al precio de una peseta cada ejemplar.

En su virtud, se encarga que tanto los empleados, oficinas y Ayuntamientos que deseen obtenerla, así como los particulares, hagan el pedido por conducto de esta Administracion al expresado D. Victor Martinez, previa la entrega de su importe en esta oficina en libranza del giro mútuo ó letra de fácil cobro, sobre Madrid, sin cuyo requisito no se servirá ningun pedido.

Santander 22 de Julio de 1874.—Segismundo García Acevedo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO TRANSITORIO.—MUNICIPALES.

Relacion de las cantidades que resultan pendientes de cobro en fin de Junio último procedentes del impuesto transitorio sobre haberes y asignaciones del ejercicio de 1872-73 y sobre los presupuestos municipales de ingresos correspondientes al ejercicio de 1873-74, á saber:

N.º	PRESUPUESTOS	
	de 1872-73	de 1873-74
	AYUNTAMIENTOS.	
	Sobre haberes y asignaciones	Sobre los presupuestos de ingresos.
1		140 50
2	84 98	825
3	22 50	44 50
4	45 53	566
5		84
6		116 25
7	58 25	240
8		181 50
9		175 60
10	24 30	101 60
11		239 70
12		147 50
13		50
14		458 45
15		25 75
16		245 25
17	54 58	244 90
18		35 64
19		91 11
20		2.296 55
21		533 75
22	56 42	105 53
23	25 55	254 65
24	69 39	26
25		315 72
26	60	416 60
27		311 25
28	44 85	40 67
29	55 70	346 12
30	43 20	
31	26 70	27 72
32		2.510 67
33		106 57
34	1	449 17
35		425 48
36		501 61
37		292 53
38	59	481 80
39		142 08
40	69	143 25
41		61 22
42	55	259 45
43	25 61	277 06
44		35 10
45		57 57
46		212 40
47		277 91
48		
49		253 45
50		77 57
51		172 17
52		159 60
53		106 18
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60	54 50	
61	69 10	519
62		485 17
63		
64	57	
65		97 05
66	12 75	76 90
67	25 45	221 25
68		82 09
69		958 25
70		
71		107 57
72		
73		82
74		550 25

75	San Miguel de Aguayo		112 05
76	San Pedro del Romeral	54 72	143 05
77	San Roque de Riomiera		
78	Santiurde de Remosa		101 70
79	Santiurde de Toranzo	8 80	
80	Santillana		305 75
81	Santoña		531 10
82	San Vicente de la Barquera		91 42
83	Sara		49
84	Selaya		452 81
85	Soba	87 50	
86	Solórzano	10 20	32 10
87	Torrelavega	555 99	1.984 28
88	Tresviso	4 55	60
89	Tudanca		158 41
90	Udias		11
91	Vaidaliga		175 15
92	Valdeolea		
93	Valdeprado		
94	Valderredible	247 16	324
95	Val de San Vicente		457 33
96	Valle		657 92
97	Vega de Liébana	45	145 97
98	Vega de Pas	160 20	470 55
99	Villacarriedo	22 50	149 66
100	Villacruces		425 47
101	Villafufre		105 12
102	Villaverde de Trucíos	45	
103	Voto	28 75	

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las citadas corporaciones que resultan deudoras, advirtiéndoles que si dentro del mes actual precisamente no ingresan las cantidades señaladas á cada una de ellas en la Caja de esta Administracion económica, procederé el día primero de Agosto próximo á expedir los correspondientes apremios sin contemplacion de ningun género. Así mismo se encarga á los Alcaldes de Ramales, Ruesga, San Roque de Riomiera, Soba, Villaverde de Trucíos y Voto, remitan el certificado espresivo de sus presupuestos de ingresos por el ejercicio de 1873-74 que no lo han verificado á pesar de varias escitaciones, y á la vez el importe del 5 por 100 sobre las tres cuartas partes de los mismos.—Santander 18 de Julio de 1874.—Segismundo García Acevedo.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS. Academia del Cuerpo administrativo del Ejército.

Debiendo proveerse por concurso 60 plazas de alumnos del primer año de estudio de esta Academia en virtud de orden del Excmo. señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 15 del actual, se convoca á los individuos del ejército y Armada y á los jóvenes en quienes concurren las circunstancias siguientes:

- 1.º Ser español y haber cumplido 16 años de edad antes de tomar parte en el concurso.
- 2.º La aptitud física determinada para el servicio militar.
- 3.º No tener impedimento legal para ejercer cargos públicos.
- 4.º Poseer los conocimientos que se determinan en los programas de ingreso.

Los que deseen concurrir á los exámenes, dirigirán instancia al Excmo. señor Director general de Administracion militar, escrita precisamente por los mismos interesados y espresando las señas de su domicilio, así como el de sus padres ó tutores, cuyo nombre harán tambien constar.

A la instancia deberán acompañar:

- 1.º Partida de nacimiento del pretendiente.
- 2.º Certificacion de la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia, en que haga constar que el interesado no tiene impedimento legal que le inhabilita para el ejercicio de cargos públicos.
- 3.º Certificacion que acredite su buena conducta.

Los espresados documentos serán dev-

vueltos á peticion de los interesados sinó fuesen admitidos en la Academia.

Los pretendientes con caracter militar dirigirán las instancias por conducto de sus respectivos Jefes: y en equivalencia de la documentacion que se exige á los paisanos, deberán acompañar sus hojas de servicio ó filaciones.

Los aspirantes militares que no llenen la condiciones exigidas, ó llenándolas no fuesen admitidos en la Academia por cualquiera razon, se pondrán oportunamente á disposicion de sus Jefes.

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite.

El concurso se celebrará en Madrid el día 15 de Octubre próximo.

Del 6 al 10 del mismo se presentarán los aspirantes en la oficina de detall de la Academia, con el fin de subsanar las faltas que pudieran tener sus expedientes, y á la vez enterarse del día en que deben sufrir el reconocimiento facultativo.

El día antes de comenzar los ejercicios se celebrará en la Academia publicamente el sorteo, que determinará el orden en que los aspirantes habrán de examinarse.

El examen para el ingreso del primer año de estudios se distribuirá en dos ejercicios y recaerá sobre las materias siguientes:

Primer ejercicio

- Escritura correcta.
- Gramatica castellana.
- Traduccion correcta del francés.
- Geografía.

Aritmética y Álgebra hasta las ecuaciones de segundo grado eselusive.

Geometría elemental.

Dibujo lineal.

Segundo ejercicio.

Elementos de derecho político y administrativo.

Idem de economía política y estadística.

Tenedurias de libros por partida doble y cambios.

Elementos de instituciones de Hacienda pública.

Además acreditarán los aspirantes por certificación el haber sido aprobados en algún establecimiento oficial de enseñanza de las materias siguientes.

Psicología y lógica.

Retórica.

Naciones de Historia universal y de España.

Elementos de física y química.

Los examinados contestarán á dos preguntas, cuando menos de cada programa, sacadas á la suerte.

El aspirante que sin causa justificada no se presentase el día que fue llamado ni en los posteriores hasta la terminación del ejercicio respectivo, ó que se retire sin concluirlo, perderá todo derecho á ser examinado en este concurso.

Solo se considerarán aprobados los que alcancen al menos la nota de bueno en cada una de las asignaturas por pluralidad de votos.

Los aspirantes que sean aprobados en el primer ejercicio, quedan desde luego como alumnos del curso preparatorio de la Academia establecido por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 5 del actual, considerándoseles como alumnos para todos los efectos del Reglamento.

Del examen de uno á otro ejercicio deberán mediar cuatro ó mas días.

Los que pasen á examinarse del segundo ejercicio y sean aprobados optarán, en concurrencia con los alumnos del actual curso preparatorio y segun el orden de censas, a las 60 plazas de alumnos del primer año que en esta convocatoria se prefijan.

Si dos ó mas alcanzasen la misma nota, obtendrán la preferencia aquellos que justifiquen haber cursado en establecimientos universitarios mayor número de materias á mas de las exigidas para ingreso; si subsiste todavía igualdad recaerá la elección en el de menor edad.

Los que no obtuviesen plaza de alumnos del primer año, y hubieran sido sin embargo aprobados, podran exigir de la Academia certificación que acredite la censura que merecieron.

Después de los exámenes de las materias que comprende el ingreso, se verificarán los de los aspirantes que pretendan ganar alguno de los cursos que se estudian en la Academia, á cuyo efecto y luego de tener conocimiento de su admisión, deberán manifestarlo por escrito al jefe de estudios.

Los alumnos satisfarán la cantidad de veinte pesetas mensuales por trimestres adelantados conforme á lo prevenido en la orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República fecha 5 de Marzo

último, á partir desde primero de Noviembre próximo; teniendo además constituido en depósito en la Caja de la Academia de cincuenta pesetas para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito tendrá lugar precisamente dentro de los cinco días siguientes al en que se les comunique la orden de admision.

Los programas de todas las asignaturas se facilitarán gratis en esta Academia.

Madrid 26 de Junio de 1874.—Manuel Macías.—Es copia, Jumusen.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Don Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en diez y siete del corriente, en la demanda ejecutiva que en este Juzgado se tramita á nombre de D. Ramon de la Vega, vecino de esta capital, contra don Modesto Tijero Calderon, vecino de Villalobos, en el partido judicial de Villalpando, sobre pago de tres mil escudos y rditos á un diez por ciento, se halla acordada la venta en pública subasta de veinticinco fincas embargadas y tasadas al Tijero, la que tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día diez y siete del próximo mes de Agosto á su hora de las doce, en la sala de este referido Juzgado, pudiendo enterarse en la Escribanía del expediente original.

Santander veintidos de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Nicolás Gonzalez.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Hago saber: Que el día cinco del próximo mes de Agosto á las diez y media de la mañana se rematarán en el Salon Audiencia de este Juzgado varios muebles, ropas y otros efectos correspondientes al mobiliario de casa que fueron embargados á los señores Viuda de Cagigas é hijo, Sociedad mercantil de esta plaza á instancia de don Fernando Vez y Alva, vecino de Potes, que han sido tasados en dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesetas veinticinco céntimos.

Así mismo se rematará tambien, un crédito contra el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad por cantidad solamente de cinco mil doscientas veinticinco pesetas procedente de contrata de obras, embargado igual-

mente á instancia del mismo Vez y Alva á dichos señores Viuda de Cagigas é hijo, que ha sido tasado en dos mil seiscientos doce pesetas cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público para que el que guste interesarse en la licitacion concurre dicho día; pudiendo enterarse previamente de cuanto desee en esta razon en el oficio del suscrito Escribano.

Dado y firmado en Santander á veintuno de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Roque Gallo.—Por mandado de su señoría, Urbano de Agüero.

Don Narciso Cancio Tejerio, Juez de primera instancia de este partido Villacarriedo.

Por el presente cita y llama á don Fernando Fernandez Velasco, vecino de esta poblacion, ausente, de ignorado paradero, para que en el término de 10 días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á declarar como procesado en causa sobre desobediencia, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacarriedo á 18 de Junio de 1874.—Narciso Cancio.—Por mandado de su señoría, Dionisio Velez.

Don Fernando Mazon y Crespo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita y emplaza á Ramon Mugica, de estado viudo, vecino de Orozco, provincia de Vizcaya, serrador de maderas, para que en el término de 15 días se presente en este Juzgado aprestar una declaración en causa que se instruye contra Agustin (á) Paulón, sobre guarda que fue de esta comarca, sobre abusos cometidos en el desempeño de su cargo pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torreilla de Cameros á 16 de Julio de 1874.—Fernando Mazon.—Por su mandado, Francisco Castells.

En nombre de la Nación.

Don Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido etc.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo á Cabecilla carlista Victor Villalobos, y otros dos para que en el improrrogable término de 30 días comparezcan en la cárcel de este Juzgado á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que contra ellos se instruye sobre haber

cogido la correspondencia oficial á el peaton del Ayuntamiento de Valderredible el día 4 de los corrientes bajo aperebimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A la vez en nombre de la Nación encargo á las autoridades y demás dependientes de policía judicial que caso de ser habidos espresados sujetos procedan a su detencion y remision á este Juzgado.

Dado en Reinosa á 20 de Julio de 1874.—Gregorio F. Arnedo.—Por mandado de su señoría, Matias Rodriguez.

Don Roque Gallo, Juez de primera instancia de la Ciudad de Santander.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustin Mujica é Iñat, natural de Hernani, casado, de oficio Cafetero, a fin de que en el término de diez días contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta Provincia, se presente en este Juzgado con el objeto de hacersele saber la sentencia definitiva que ha recaido en la causa que se le formo ante el de San Sebastian sobre juegos prohibidos en su Establecimiento, teniendo un local destinado al intento en el mismo, y en el que fue sorprendido el 24 de Setiembre de 1871, y de que sea conducido á dicho Juzgado para estinguir la pena de tres meses de arresto mayor y demas accesorias que le han sido impuestas.

Al mismo tiempo, y por si no se presentare desde luego voluntariamente el espresado Agustin, requiero y encargo á todas y cada una de las Autoridades de este Partido y demas dependientes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion a este mi Juzgado de dicho sujeto con fin de que pueda tener efecto lo notificacion y demas indicado, y que se me ha interesado por el referido Juzgado de Primera Instancia de San Sebastian exorto que para ello me ha dirigido.

Dado y firmado en Santander á diez y nueve de Julio de 1874.

Roque Gallo.—Por Mandado de su Señoría.—Urbano de Argüero.

Licenciado Don Modesto Zamora Lafuente Juez de primera instancia de esta Villa de San Vicente de la Barquera y su partido.

Por la presente requisitoria, cito llamo y emplazo, á Iguaocencio Gomez vecino de Cades para que en el término preciso de diez días comparezca en este Juzgado a fin de verificar la sentencia pronunciada en la causa que contra él mismo y otro se sigue en el, sobre hurto de un arma de fuego aperebido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en esta espresada villa á 18 de Julio de 1874.—Modesto Zamora Lafuente.—Por mandado de su señoría, Juan Angel del Corro.

20M 12700

Anuncios particulares

Vapores-correos franceses.

Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5 000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

Martinique,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 80C,

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

A LA VENTA.

Matriculas.—Listas cobratorias para Industrial y Teritorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Teritorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Teritorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Hay hojas para Reparto

co la nueva reforma.
Recibos para el reparto vecinal del impuesto de
CONSUMOS.

Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

Saldrá de este puerto el 2 de Agosto el vapor de 6,000 toneladas y 1,000 caballos de fuerza nombrado

SORATA,

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía,

Muelle 54

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico de primera marcha el vapor español de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

Marqués de Nuñez.

al mando de su capitan D Florencio Belaunde.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que á excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Primera clase	Rvn. 3,000.
Segunda id.	2,200.
Tercera id.	700.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion de buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13. 17

vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 16 de id.

Prestan este servicio los
VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 4

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS, apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Tarifa de Consumos.

La que se publicó en el extraordinario del Boletín Oficial, se vende en esta imprenta.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondientes en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Hay de venta Estados sobre impuesto de la riqueza Minera.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo Compañía, 5.

Matriculas.

LAS NUEVAS para el subsidio industrial que van insertas en el Boletín oficial de esta provincia número 505, correspondiente al dia 6 del presente mes, se hallan de venta en este establecimiento.

Paraguera

DE

Matías.

En este elegante, popular y bien surtido establecimiento, encontrarán las personas de gusto cuanto de bueno, económico y elegante pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vieja, esquina.

Los Estados

de PRECIOS de los artículos de consumo en los mercados de esta provincia que se exigen por la Seccion de Fomento, se hallan de venta en esta imprenta.

Filiaciones.

ESTADO de aprovechamientos forestales



TESORO DE LA VISTA.

OPTICO DE MADRID.

Santander-calle de la Blanca n.º 4.

SOLO PERMANECERÁ EN ESTA 15 DIAS.

Anteojos cristal de Roca á 40 reales par, garantizados.
Gran surtido en Gemelos de Teatro, Marinos y de Campaña
Objetes de óptica y matemáticas.
Solo permanecerá 15 dias — Blanca número 4, Santander.